



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02,
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

RODRIGUEZ SILUPU, SEGUNDO GILBERTO
ORCID:0000-0001-6659-0523

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO
ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0496-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:15** horas del día **28** de **Mayo** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024.**

Presentada Por :
(1806171151) **RODRIGUEZ SILUPU SEGUNDO GILBERTO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024. Del (de la) estudiante RODRIGUEZ SILUPU SEGUNDO GILBERTO, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 18% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 13 de Julio del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Dedicatoria

A mi hermosa hermosa familia, donde la fuente de inspiración son mis hijos, que los adoro y los impulsaré para que sean buenos profesionales al servicio de la sociedad.

A mis padres que desde niño recibí excelentes valores, para hacerme un hombre de bien.

Segundo Gilberto Rodríguez Silupú

Agradecimiento

A Dios que me guía e ilumina en la vida
para lograr ser profesional del Derecho,
yo lograr aplicar la justicia a los más
necesitados.

A mis padres, que los llevo como inspiración
de los cuales tengo la fuerza y moral para
salir adelante, y lograr ser profesional en el
campo del derecho.

Segundo Gilberto Rodríguez Silupú

Contenido

Título de la Tesis	II
Jurado Evaluador	¡Error! Marcador no definido.
Reporte Turnitin	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria.....	¡Error! Marcador no definido.
Contenido	VI
Resumen	IX
Abstract.....	X
Índice de Resultados	VIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivo general	3
1.3.1. Objetivos específicos	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.2. Antecedentes internacionales:	5
2.1.2. Antecedentes nacionales	7
2.1.3. Antecedentes Locales	8
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1.3.- El proceso Sumarísimo.	9
2.2.3. La Prueba.....	12
2.2.4 La sentencia	15
2.2.5. Los medios impugnatorios.	16
2.2.6. La Familia y el Alimentos	18
2.2.7. Los Alimentos.	24
2.3. Marco conceptual	27
2.4. Hipótesis	28
III. METODOLOGÍA	29
3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación	29

3.1.3. Diseño de la investigación.....	30
3.2. Unidad de análisis.....	30
3.3. Operacionalización de la Variable.....	31
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.5. Método de análisis de datos.....	33
3.6. Aspectos éticos	33
IV RESULTADOS.....	35
V. DISCUSIÓN.....	37
VI CONCLUSIONES.....	43
VII. RECOMENDACIONES	45
.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
ANEXOS	51
Anexo 1: Matriz de consistencia	52
Anexo 2: Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS).....	53
Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	64
Anexo 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo	67
Anexo 5 Cuadros descriptivos de la obtención de resultados, determinación de la variable	7474
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	93
Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo	94

Índice de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de alimentos Expedido por el 2° Juzgado de Paz Letrado de Tumbes	35
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de alimentos Expedido por el 2° Juzgado de Familia Permanente de Tumbes.....	36

Resumen

La investigación tuvo como objetivo Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02; distrito Judicial de Tumbes, 2024. Fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, y para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, aumento, calidad, pensión, sentencia

Abstract

The objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance ruling on Food Increase, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00019-2022-0-2601-JP-FC-02; Judicial district of Tumbes, 2024. It was qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling, and observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentences were of range: very high, high and very high; and the second instance sentence: high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: food, increase, quality, pension, sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Las bases de un Estado Constitucional de Derecho se encuentran en la Carta Magna, es aquí donde el legislador perfila las instituciones básicas que buscan regir una convivencia pacífica y estable de los miembros de la sociedad, siendo una de estas entidades: La familia, pilar fundamental en que se sostiene una comunidad organizada con valores y principios comunes, y la conformación de una familia y su protección no ha sido ajeno, como es obvio, a nuestro ordenamiento jurídico, habiendo diseñado las figuras jurídicas de la familia y el matrimonio, ambos con anclaje en los arts. 4° y 5° de nuestra Carta Política de 1993, siendo que el mismo legislador ha posibilitado que en los supuestos que la convivencia fenezca o se extingan los deberes conyugales de fidelidad, vida común, ayuda recíproca y, en suma, se extinga -por diversos factores-, el proyecto que inicialmente se habían planteado, se ha regulado la figura legal del Alimentos.

En efecto, el legislador patrio reguló la figura legal del Alimentos en nuestro Código Civil de 1984, a través del artículo 472 y siguientes, estableciendo lo que es esencial para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto., siendo uno de los más invocados en los tribunales de justicia, el Incremento de alimentos que se da de acuerdo a las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, supuesto legal que será analizado en el expediente judicial materia de análisis.

Ahora bien, es conocido notoriamente que, la realidad muchas veces camina mas rápido que la ley, y es esta situación la que obliga al legislador a “normativizar” determinadas situaciones fácticas, como ocurrió con la institución jurídica del Alimentos la cual lleva aparejado determinadas consecuencias jurídicas como, por ejemplo, el aumento, la disminución, la exoneración de la pensión alimenticia, y sobre los cuales nuestra jurisprudencia ha emitido sendos pronunciamientos, que se darán cuenta en el desarrollo de nuestra investigación,

Es en este contexto que hemos creído conveniente, desde un ámbito estrictamente jurídico, analizar las sentencias en el expediente judicial sobre, recaído en el Exp. N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02 seguido en el Distrito Judicial de Tumbes, buscando a través de este análisis exhaustivo, no solo poner sobre el tapete la calidad y relevancia del referido caso judicial, sino que nos permita proponer, con las limitaciones que tenemos, ideas para mejorar el tratamiento jurídico de la institución del Alimentos, máxime si tenemos en cuenta su gran ligazón con la institución de la familia, sobre la cual también le dedicaremos algunas páginas, en el iter de nuestra investigación.

En Chile, Agüero San Juan, Silva Berríos, Sepúlveda Arellano, Sologuren Insúa & Rajevic Mosler (2022) tuvieron como objetivo mostrar tres problemas que afectan la claridad del lenguaje de las sentencias judiciales siendo la primera la falta de una organización fija para razonar ordenadamente sobre la sustentación de la decisión. La segunda es la falta de una competencia precisa a los considerandos integrantes de la sentencia. La tercera es la falta de divulgación de las técnicas interpretativas e integración del derecho que utiliza el magistrado, proponiéndose una solución para cada problema, sugiriendo como conclusión 6 reglas de escritura: 1) El desarrollo solo una función argumentativa para cada sustento; 2) Exteriorizar las técnicas de interpretación y construcción jurídicas utilizadas; 3) Explicitar las referencias dogmáticas y jurisprudenciales usadas; 4) Desarrollar los criterios o parámetros de comparación usados para plantear semejanzas o disociación entre casos; 5) La elección de una Planteamiento jurídica para lo analizado, dentro de varias opciones posibles; 6) La fuente jurídica de aplicación al caso con la aplicación de un trozo que conste los elementos para la función de subsunción.

En nuestra nación

Pretto Mejia, (2022) señala que siempre ha generado contradicción la ausencia de motivación en las sentencias, siendo motivo de crítica a los magistrados sobre todo en los casos de alimentos, donde el centro del juego son los niños menores, por lo que su inmotivación a pesar de haber medios probatorios de ambas partes transgrediría gravemente el interés superior de los menores que necesitan alimentos y aquellos que están obligados a

darlo.

Barrios Alvarado, (2021) opinó públicamente que se debe intensificar la forma en que se capacitan a los jueces de todas las materias y rangos, a fin de que se pueda constatar una mejora en sus decisiones judiciales para que de esa forma se garantice una mejor motivación y calidad a las resoluciones judiciales, de igual manera explico la titular del Poder Judicial que se encuentra trabajando sobre el fortalecimiento de las decisiones de los jueces ya que se vienen diversas capacitaciones con expositores nacionales e internacionales que abordan diferentes temas jurídicos con la finalidad de que se pueda dar una correcta y esmerada aplicación de la ley.

Videla Urquiza, (2022) concluye que el Aumento de alimentos, trae entre los efectos jurídicos aquellos que impactan directamente en los hijos, en el cónyuge afectado y en la propiedad de los bienes.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02; distrito Judicial de Tumbes, 2024?

1.3. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02; distrito Judicial de Tumbes, 2024.

1.3.1. Objetivos específicos

1.3.1.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.1.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación se justificó dando conexidad a la teoría jurídica con la práctica que emplean los magistrados al emitir sus fallos, ya que el examen científico con casos reales de procesos como el de Aumento de alimentos contribuyen también a aportar a la ciencia jurídica desde un horizonte procesal y sustantivo. Esto se realizará con el empleo de variadas fuentes de derecho relacionados con el derecho civil y constitucional referente a la familia, el matrimonio, el Alimentos, a fin de valorar las sentencias emitidas con rangos en su calidad, empleándose el método científico de la investigación y sus elementos, técnicas e instrumentos, como la matriz de consistencia, lista de cotejo, cuadros de operacionalización para llegar a una conclusión objetiva.

Del mismo modo, contribuye a la discusión del caso sobre los elementos y causales del Alimentos que se establecen en nuestra legislación, con relación al Aumento de alimentos. Con ello, se aporta al conocimiento en general, y específico en el Derecho. Al respecto, desde la revisión del marco teórico, se advierte las distintas causales de Aumento de alimentos que en la Jurisprudencia busca resolver en la gran problemática de las sentencias. A su vez, también es necesario analizar aquellas situaciones en las que el Juez sistematiza las sentencias, lo cual también es importante de considerar a profundidad en esta investigación.

Finalmente, es necesario mencionar que la investigación enriquecerá a todos los que participan en la justicia, así como los futuros profesionales en Derecho, ya que se aborda todas las fuentes que tienen sustentos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.2. Antecedentes internacionales:

En Guayaquil, Solórzano (2019) en Ecuador realizó un trabajo de investigación sobre Influencia de la edad en los índices de Alimentos en la ciudad de Guayaquil, período “2015-2018”, con el propósito de establecer los factores que influyen en el nivel alto de Alimentos de cóyuges entre los 19 a 29 años en Guayaquil, entre los años 2015-2018. Fue un estudio exploratorio, de análisis sintético, inductivo deductivo, histórico lógico y dialectico mixto en cuanto al tratar la data; Concluyó: 1) Es importante el núcleo de la familia que mientras sea una estructura social sólida se estabilizará su futuro; 2) La crisis de las parejas importa no tener un núcleo familiar sólido y caen en el conflicto conyugal, así como el no lograr consolidarse produciendo que se alejen de manera permanente, falta de compatibilidad, pérdida de expectativas y otras; 3) Luego de investigar y recolectar datos, la revisión y análisis de las causas de Alimentos en parejas jóvenes de entre las edades de 19 a 29 años de la ciudad de Guayaquil entre los años 2015 al 2018, hubieron concordancias y diferencias con la información recopilada del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) y lo que establece el paradigma socio crítico.

En Costa Rica, Bobadilla & Piza (2018) investigaron sobre el Alimentos por voluntad unilateral”, proponiendo el análisis de las consecuencias jurídicas vigentes en cuanto no es permitido la voluntad unilateral, lo que trasgrede la Autonomía de la Voluntad como principio en el sistema de Alimentos de Costa Rica. Fue una investigación con fuentes doctrinarias, con la normatividad, y jurisprudencia empleando el derecho comparado; Concluye en lo siguiente: 1) Tanto el matrimonio y la familia tradicional son entidades con bastante arraigo en la sociedad de Costa Rica; 2) Existen valores que necesitan protección especial, ya que son considerados la base de la sociedad costarricense, por lo que al disolver un el matrimonio se verifica una resistencia por parte de las normas jurídicas y de la sociedad misma; 3) Si es factible rediseñar los instrumentos jurídicos

como el Alimentos, como esencia para la voluntad de las personas siendo posible a través de un proceso más expreso y sin expresión de causa; 4) La falta de las causales en la normatividad nacional no es óbice de manera alguna el incumplimiento de deberes alimentarios o de responsabilidad por el rompimiento del vínculo matrimonial; 5) Que el derecho de Familia se basa en el Derecho Privado, por lo que la acción libre de los sujetos debe tener límites las normas elementales de convivencia social.

Salazar Altamirano (2023) investigó sobre Los incidentes de rebaja y aumento de pensión alimenticia y el derecho de igualdad, teniendo como objetivo analizar los casos de rebaja y aumento de pensión alimenticia vinculados al derecho de igualdad en favor del alimentante. Metodológicamente fue un estudio descriptivo, cuantitativo, transversal, con la encuesta como técnica de recojo de datos, con preguntas cerradas mismas que permitieron desarrollar hoy las dimensiones de las variables de estudio. Se tomó como población a los alimentantes con causas realizadas del cantón Riobamba dentro del lapso de enero a junio del 2023, con una muestra de 101 personas. El estudio concluyó: 1) Que los alimentantes por las causas propuestas no conocen como se fija la pensión de alimentos en el proceso, manteniéndose un flujo dinámico con las partes para que al final la decisión de la unidad judicial emita su dictámen favorable al menor o adolescente con un límite hasta los 21 años para prevenir el bienestar e integridad.

Kuniyoshi Gonzales (2023) investigó sobre Lineamientos normativos para el incremento de pensión alimentaria en los derechos de hijos mayores de edad, Lima 2023, cuyo propósito fue determinar en que forma influyen los lineamientos normativos a fin de buscar el aumento de la pensión de alimentos sobre los hijos mayores de edad. Se empleó el tipo de estudio cualitativo, básico, con grado de exploración, de diseño observacional, utilizando el análisis de documentos como técnica para recolectar los datos y estudio de caso con instrumento consistente en ficha electrónica. En los resultados se dieron a través de un caso fue demandado por alimentos habiéndose observado litis anteriores como antecedentes, determinándose que influyen los lineamientos de las normas sobre el aumento de la pensión alimenticia, interpretándose y aplicándose la normatividad de los alimentos en base a los ingresos reales, aplicándose normas precisas al caso.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En Huánuco, Pilco Vásquez, investigó sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 01437-2017-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco–Lima, 2020, proponiendo la determinación del nivel de calidad de sentencias por aumento de pensión alimenticia, según estándares de la legislación, doctrina y jurisprudencia, en el caso seleccionado. Fue una investigación mixta, exploratoria y descriptiva y observacional, con una unidad de análisis constituida por un expediente judicial, con las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de recolección de datos cotejando los sustentos teóricos, normativos y doctrinarios con las sentencias; Concluyó en una calidad de nivel muy alto en ambas sentencias examinadas-

Castillo Palomino (2023) en su investigación de Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, 2023, propuso como objetivo la determinación de la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre aumentos de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en la unidad de análisis de estudio, teniendo como elementos metodológicos un expediente concluido seleccionado en muestreo por conveniencia, analizado bajo las técnicas de observación y análisis de contenido, y en el marco de un estudio cualitativo y cuantitativo, descriptivo, diseño observacional, transeccional y no prospectivo. Llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias estudiadas fueron ambas de muy alta calidad.

Prieto Mejía (2022) investigó sobre La falta de motivación de las sentencias en los procesos de alimentos en el distrito de Piura, 2021, proponiendo como objetivo la delimitación de que manera las sentencias dadas por Jueces de Paz letrado en la materia de familia de la Corte Superior de Justicia de Piura les falta motivación violando la fundamentación de las resoluciones dictadas conforme a Derecho; fue una investigación básica de tipo cualitativo con la teoría fundamentada como diseño utilizándose la guía de entrevista y guía de análisis documental como instrumentos. El estudio concluyó: 1) Existen varias razones de sentencias con falta de motivación como son: i) No existe un real análisis para resolver los hechos planteados; ii) Procesos celeres; iii) Mucha carga de

procesos; 2) Se sugirió que una sentencia sin motivación agravia tanto a las partes como al menor alimentista a lo que el magistrado debe buscar equilibrar los derechos como necesidades que se otorgan en la legislación a ambas partes.

En Piura, Rojas Peña (2022) investigó sobre Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01; del distrito judicial de Piura – Piura 2021, planteando como objetivo la determinación de las sentencias de un expediente judicial en estrudio, bajo la metodología mixta, exploratoria y descriptiva, y observacional, retrospectiva y transeccional, practicándose las técnicas de observación y análisis de contenido sobre un expediente judicial como unidad de análisis. Concluyó que las sentencias analizadas tuvieron un nivel de muy alta calidad ambas.

2.1.3. Antecedentes Locales

En Tumbes, Rugel Mogollón estudió sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos; expediente N° 01076 – 2017 – 0 – 2601 – JP – FC - 01; distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2023, objetivando su investigación en determinar la calidad de dos sentencias en estudio; Prevalecipo el enfoque mixto, con nivel exploratorio descriptivo y diseño observacional, retrospectivo y transeccional, con un expediente para su análisis con muestreo por conveniencia, con técnicas de observación y análisis de contenido y lista de cotejo como instrumento de recolección. Los resultados y conclusiones se orientaron a determinar que la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos fueron de alta y muy alta calidad respectivamente.

Jiménez Carrillo (2023) realizó un estudio sobre Caracterización del proceso sobre alimentos; en el expediente N° 00055-2014-0- 2602-JP-FC-01; juzgado de paz letrado - sede Zarumilla, del distrito judicial de Tumbes, 2021, teniendo como objetivo Ofreciendo analizar y conocer una litis jurisdiccional desde el inicio y final de sus desarrollo y sobre todo las características del proceso; Utilizó el enfoque cualitativo, descriptivo, observacional transversal y retrospectivo, con técnicas como la observación sobre un

expediente judicial; Sus conclusiones arribaron a cumplir con características investigadas como los puntos controvertidos, la congruencia, la claridad, el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El Proceso

Reyes Valerio, (2019) concluye que el proceso es un conflicto intersubjetivo entre dos personas jurídicas o naturales que jurídicamente tienen una posición de igualdad, y que el Juez tiene que decidir mediante sentencia.

2.2.1.1. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Rojas Sandoval, (2022) concluye que la garantía en la constitución establece procedimientos formales para que los justiciables sigan una vía previamente determinada por la ley.

2.2.1.2. El debido proceso formal.

En opinión de Ruíz Bravo y Mayor Sánchez, (2020) el debido proceso formal comprende varios elementos como son el derecho a: Un juez natural, defensa, a la prueba, impugnación de resoluciones, debida motivación y otros más establecidos por la normatividad.

2.2.1.3.- El proceso Sumarísimo.

Rojas Landa (2020) manifiesta que conforme al artículo 546 de la norma sustantiva civil es factible el proceso de alimentos para personas mayores de edad, debiendo ser un proceso rápido con plazos más cortas con vinculación a las materias, pero que en la

práctica deviene más lenta.

Canelo (Citado por Silva Saucedo, 2019) señala que este proceso se encarga de la tramitación de cuestiones contenciosas producto de las instituciones de familia establecidas, en base a un lenguaje sencillo para mejor entendimiento de la norma, en el proceso sumarísimo de la norma adjetiva civil que adecúa dicho proceso a las cuestiones relacionadas a los alimentos.

Piori (Como se citó en Córdor Lazo, 2018) refirió que este proceso busca solucionar conflictos en las instituciones familiares por temas como aumento de alimentos de incapaces o mayores de edad entre otras pretensiones. Se concentra en una sola denominada audiencia única en la que se expide sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez lo reserve para momento posterior. En vía de proceso sumarísimo se conocen por los magistrados las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial cuantía sea mínima.

2.2.1.4. El aumento de alimentos en el proceso Sumarísimo

De lo expuesto en el expediente judicial se trata de un proceso sobre variación e incremento de la pension alimenticia, donde la demandante peticional al magistrado, que el demandadole abone el que viene siendo otorgada por el 60% del total de los ingresos que percibe más los beneficios por escolaridad, fiestas patrias, navidad, gasolina, y otros beneficios sociales conforme a ley por ser Sub Oficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú, ya que antes venía percibiendo la suma fija de S/.290.00 ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo expediente nro.369- 2001, por ser insuficiente de acuerdo al costo

de vida actual.

2.2.1.5. - Principios del proceso.

a) Principio de exclusividad y obligatoriedad en la función jurisdiccional

Rioja Bermúdez, (2017): precisa que le confiere al Estado la exclusividad de la función de administrar justicia, lo que equivale a solucionar el conflicto como un poder hegemónico, como lo establece el inciso 1 del artículo 139 de la Constitución Política, prohibiendo a otros órganos irrogarse esta función.

c) Principio de contradicción bilateral

Rioja Bermúdez, (2017): concluye que en aplicación de este principio debe expedirse una decisión justa atendiendo previamente la petición de una de los justiciables como parte con asistencia de la otra parte, verificando el juez la confrontación de posiciones para decidir con la normatividad adecuada.

d) Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

Rioja Bermúdez, (2017): interpreta que el Juez debe ser imparcial aplicando la normatividad sin buscar una actividad propia a favor de una de las partes.

2.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si corresponde la variación de la pensión alimenticia de monto fijo a porcentaje

Determinar si se han incrementado las necesidades alimenticias de la Acreedora alimentaria DDTE

.Determinar si se han incrementado las posibilidades económicas del demandado y si éste tiene otras obligaciones de carácter alimentario que atender

Establecer el porcentaje que corresponde fijar como pensión alimentaria a la mencionada acreedora alimentaria.

2.2.2. 1. Actuaciones del proceso.

Rioja, (Citado por Sánchez, 2022): “hace mención que las etapas del proceso

sumarísimo están reguladas por el artículo 548° del CPC, puesto que se inicia con la postulatoria, probatoria, decisoria y ejecución, debiendo tener presente que en cada etapa la demanda, contestación, audiencia, sentencia y apelación” (p. 14).

2.2.3. La Prueba

Rioja Bermúdez, (2017): señala que esta persigue la verificación de los hechos que las partes proponen en el proceso, haciéndolo realidad ante el juez que al final va a fundamentar su decisión.

2.2.3.1. En sentido común y jurídico.

Couture, (Citado por Rojas, 2022): señala que comúnmente tienen como efecto el acto y consecuencia de probar algo, o acreditar que un suceso es verdadero o afirmativo, significando ello que el juez va a corroborar su exactitud o inexactitud,

2.2.3.2. En sentido jurídico procesal.

Hernández, (Citado por Rojas, 2022): refiere que en lo procesal es usado como medio probatorio que las partes ofrecen o que es reunido por el magistrado en el interín de la litis, por lo que hablamos de instrumentales, testimoniales, inspección judicial, etc. Por otro lado. También refiere al estado que produce en convencer al magistrado por los medios probatorios alcanzados por las partes,

2.2.3.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Valderrama Macera, (2021) nos aclara que no es lo mismo medio probatorio que prueba, ya que mientras el primero se trata de un procedimiento para ser integrado al proceso a fin de generar convicción al magistrado, por otro lado la prueba es la comprobación de la verdad de un hecho u objeto real por el magistrado.

2.2.3.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (Citado por Rojas, 2022): manifiesta que el Magistrado busca concluir después de actuar los medios probatorios si cumplen con su objetivo o no, teniendo en cuenta su vinculación con la pretensión y con el que ofrece el hecho u objeto en controversia.

2.2.3.5. El objeto de la prueba.

Rioja Bermúdez, (2017) nos da a entender que es aquel verificable por el magistrado a través de una decisión. Se busca acreditar la verdad que los justiciables han planteado como hechos propuestos, a fin de verificar si existe un hecho al cual si es afirmativo será un hecho probado, sin importar si es futuro, presente o pasado.

2.2.3.6. La carga de la prueba

Rioja Bermúdez, (2017) señala que es lo que incumbe a las partes justiciables que proporcionan los medios probatorios al Juez para formar su convicción sobre lo alegado, sin perjuicio de que el juez ordene la incorporación de cualquier prueba en el proceso.

2.2.3.7. El principio de la carga de la prueba.

Moreno Valencia, (2020) señala que la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema precisó en la Casación N° 805-2015/Lima, que por este principio el artículo 196 del Código Procesal Civil informa que quien pretende demostrar un hecho tiene que probarlo, siendo directamente de implicancia de la parte que quiera acreditarlo, por lo que si no lo acredita, corre el riesgo de destimarse su pretensión.

2.2.3.8. Valoración y apreciación de la prueba

Rioja Bermúdez, (2017) interpreta que el magistrado es el personaje principal al aplicar los principios de lógica probatoria a los hechos, en la última fase donde se ha seguido la secuencia de ofrecer, admitir, calificar, producir y la demostración de las peticiones de los justiciables.

2.2.3.9. Sistemas de valoración de la prueba

1. El sistema de la tarifa legal

Para Salinas Siccha, (2015) los efectos válidos de la prueba para lograr concencer al juez son dados por que la ley previamente establece cuáles son los medios probatorios válidos. Agrega que consiste

2. El sistema de valoración judicial

Según el portal juridico Lp Pasión por el derecho, (2020) la valoración implica un trabajo de cognición, racionalmente realizado con inducción y deducción por el magistrado sobre los hechos procesales, para llegar a determinar la verdad o falsedad de lo relevante en cuan to a los hechos con motivo de la actividad de los justiciables.

3. Sistema de la sana crítica

Para Salinas Siccha, (2015) es aquel que busca que las conclusiones a que llegan los jueces sean resultado de la operación racional del examen en plena libertad de convencimiento de los jueces a través de las normas de la lógica y la experiencia.

2.2.3.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

“De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: –Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, Citado por Rojas, 2022, p. 25).

Huarhua, (Citado por Rojas, 2022): refiere que la utilidad de la prueba se realiza cuando se determina los hechos verdaderos e importantes para la resolución o respuesta, siendo normal que en varios ámbitos jurídicos culturales se busque lo que se ha probado en la Litis.

2.2.3.11. Medios probatorios actuados en el proceso

PRUEBA DOCUMENTAL:

- a. Documentos:
- b. Informes: Cúrsese oficio a la Caja de Pensiones Militar Policial para informar respecto a ingresos del demandado, comprendiendo gratificaciones, bonificaciones y todo ingreso de libre disposición, debiendo remitir también copia certificada de las tres últimas boletas de pago, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad

2.2.4 La sentencia

Rioja Bermúdez, (2017) concluye que es un producto de evaluación mental con análisis crítico que el magistrado ante la tesis del actos y antítesis del demandado resuelve el conflicto de intereses con su decisión judicial que es la síntesis del proceso.

Del Rosario, (Citado por Rojas, 2022): “la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes” (p. 26).

Romero (Citado por Rojas, 2022): “amplía diciendo que se lo debe hacer en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Explica que es un acto jurídico porque emana de los magistrados para decidir las controversias sometidas a él mismo y, que es un documento, porque contiene la decisión escrita que fue emitida” (p. 26).

2.2.4.1. Estructura del contenido de la sentencia.

1. En el ámbito de la doctrina

Del Rosario, (Citado por Rojas, 2022):

afirma que una sentencia debe contener: 1. La exposición de los argumentos expresados por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llegue el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento. 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso

la declare fundada total o parcialmente y 4. La condena o exoneración de costas y costos (p. 26).

Asimismo, el mismo autor detalla las siguientes partes: 1) Expositiva: Que describe las actuaciones del proceso demanda, contestación, saneamiento, conciliación, puntos controvertidos, hasta el ofrecimiento y actuación de los medios probatorios; 2) Considerandos: Es la parte de la motivación y sustentación fáctica y jurídica donde los magistrados en mérito a los puntos en desacuerdo toman una decisión final; 3) Resolutiva: Que viene a ser la decisión final o el fallo con la debida congruencia de las demás partes de la sentencia.

2. En el ámbito normativo procesal civil

El artículo 122 detalla todos los elementos legales que debe llevar la sentencia, sujeto a penalización nula si faltare alguna parte, salvo en casos de los decretos.

2.2.5. Los medios impugnatorios.

Según Coca Guzmán, (2021) concluye que son recursos que tienen como propósito impugnar actos procesales que adolecen supuestamente de algún vicio o error.

2.2.5.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Huarhua, (Citado por Rojas, 2022):

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad esta actividad que se expresa, se materializa en el texto una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (p. 30)

2.2.5.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso.

Según Coca Guzmán, (2021) El código procesal civil contiene los siguientes medios probatorios: La reposición, la apelación, la casación y la queja.

2.2.5.3. Recursos Impugnatorios en el Proceso Civil Peruano.

1. El recurso de reposición

Coca Guzmán, (2021) concluye que se interpone cuando se trata de resoluciones de mero trámite como son los decretos, para que sean revaluados por el aquo cuando estos perjudiquen u ocasionen un daño.

2. El recurso de apelación

Coca Guzmán, (2021) resume que por la apelación se impugna actos procesales que corresponden a sentencias o autos para que sean revaluados por el aquem distinto al aquo que perjudica o causa daño.

3. La casación

Para Guerrero, (2006)

“El recurso de casación es protesta alta y excepcional contra las sentencias ejecutorias de los tribunales superiores, o que sean contrarias a la ley o la fe aceptada, o que incumplan los límites esenciales y necesarios de los juicios y, por tanto, los declare nulos. se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en proceso de implementación y observándose los trámites emitidos en juicio y para preservar la integridad e integridad de la jurisprudencia”.

2.2.5.6. Medios Impugnatorios Propuestos en el Caso en Estudio.

En el presente caso la sentencia del segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes que resolvió declarar FUNDADA EN PARTE la demanda en la pretensión de aumento de la pensión de alimentos interpuesta por doña DDTE contra DDO, debiendo incrementarse en un 15% de sus ingresos totales incluidos remuneración, bonificaciones, escolaridad, gratificaciones y todo beneficio de libre disponibilidad como pensionista de la Caja de

Pensiones Militar Policial. Esta sentencia fue apelada al Segundo Juzgado de familia permanente de Tumbes, donde se resolvió Declarar INFUNDADA la apelación formulada por la demandante DDTE y DDO; y CONFIRMA EN TODOS SUS EXTREMOS LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. (Expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02).

2.2.6. La Familia y el Alimentos

2.2.6.1. La Familia

Afirma Cornejo Chávez (1999, 165) que, para señalar sobre el concepto de familia, hay que remontarnos al Derecho Romano, quienes entendieron por familia a una institución diferente a la actual. Posteriormente la dirigían el Monarca y el señor Feudal, hoy son los padres y cónyuges quienes la integran y dirigen. Es así que -sostiene el referido autor-. en la actualidad la estructura social refleja una “modernidad líquida”, lo que implica diferentes maneras de expresar y experimentar el afecto, diferentes maneras de compartir la vida que emerge espontáneamente requiriendo el reconocimiento jurídico y la comunidad. El término familia ha venido sufriendo grandes cambios. Mejor dicho, ha venido encontrando su contenido real, de hecho, la familia tiene su marco evolutivo ligado a la propia evolución del hombre y de la sociedad, cambiando de acuerdo con los nuevos logros de la humanidad y descubrimientos científicos, no siendo creíble o permitido, que sea sometida a ideas estáticas o valores a un pasado lejano.

Para De Trazegnies Granda (2008, 118), la definición de familia es obvia: la familia es el ámbito del matrimonio y de las relaciones de parentesco. Sin embargo, -sigue anotando el referido autor-, este enunciado absolutamente evidente para los espíritus con prisa (o rudos), es totalmente inadecuado desde el punto de vista (mas meticuloso) del Derecho. Por eso el jurista evitará la definición natural y nos dirá que la familia es una institución jurídico-social que agrupa a las personas a quienes el propio derecho reconoce parentesco entre sí.

Sostiene Vega Mere (2009, 24) que el concepto de familia del Código Civil -sin señalar cual es-, se encuentra en crisis y quizá la crisis ha sido ya superada, gracias a que la

familia tiene una gran capacidad de acoplamiento a opciones que la realidad va configurando, lo que equivale a decir, que la noción que el Código civil tiene de aquella quedo rezagada y no se ajusta más a los hechos que se revelan ante nuestros ojos, pero que muchos no quieren ver (menos aceptar), en todo caso ya es recurrente que el Derecho siempre queda rezagado ante la cambiante realidad. Asumimos que el citado autor se pueda estar refiriendo al concepto de familiar nuclear (padres e hijos), que es diferente, por ejemplo, al que se conoce como familia ensamblada.

Para Peralta Andía (2010, 97) la familia es aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación, que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo.

Según Alex Plácido (2019, 94) debemos partir de que al ser la familia una institución natural, ergo, hay un concepto, sin embargo, en la actualidad, no es posible afirmar que hay un consenso sobre el concepto preciso de familia, en razón de que se trata de una palabra a la cual pueden asignarse diversas significaciones jurídicas, incluso podemos hablar de diferentes *clases de familia*, a saber: una amplia, otra restringida, y aun otra más, intermedia, claro está que en la clasificación se han tenido en cuenta más que consideraciones jurídicas o formales, las sociológicas y como se presentaban en la realidad, así entre las más aceptadas, y en forma enunciativa, sin que con ello queramos dar por acabada la clasificación, tenemos las siguientes:

a) Familia en sentido amplio (familia extendida). En el sentido más amplio (familia como parentesco) es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Este expresado sentido de la familia es el que reviste importancia jurídica,

puesto que las relaciones a que da lugar son las reguladas por el Derecho de Familia, sin perjuicio de que en la legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común.

b) Familia en sentido restringido (familia nuclear). En el sentido más restringido, la familia comprende sólo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación. Desde este punto de vista, la familia está conformada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Este expresado sentido de la familia asume mayor importancia social que jurídica, por ser el núcleo más limitado de la organización social y el que ha merecido la atención de numerosos textos constitucionales que tienden a imponer al Estado su defensa o protección, aunque sea la más aludida en la legislación.

Entonces, esta dificultad para establecer un consenso sobre el concepto de familia, se debe como señala Mary Beloff (2019, 481) a que este concepto ha sufrido una notable evolución en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en efecto, tenemos que a lo largo de los años la institución de la familia debió adaptarse a las variables circunstancias, contextos y realidades sociales al pasar de un concepto más tradicional y restrictiva hacia nociones más abiertas y plurales. A lo que hay que agregar, como señalan Rogel Vide y Espín Alba (2010, 7) que, a pesar de su permanencia como institución, la familia cambia de perfil y de estructura a lo largo de los lugares y de los tiempos, pudiendo por ello hablarse de distintos tipos o clases de familia.

Es bueno anotar que el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado, a su vez la Declaración América de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, señala en su artículo 6, que toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección para ella; así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas de 1966, señala en el artículo 10, que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, a la cual debe concedérsela la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución.

En suma, desde nuestro punto de vista, sobre el concepto de familia, se tiene que este no se limita a establecer quienes son parientes ni que es una familia. Además el sistema jurídico pretende determinar los derechos y obligaciones de cada uno de los miembros del grupo familiar, establecer el funcionamiento interno de la familia, normar el régimen de bienes y su administración, prever las formas concretas de la asistencia recíproca entre los miembros de la familia, suplir las funciones que corresponden a los padres cuando estos faltan, determinar las condiciones de separación y ruptura del vínculo matrimonial, así como las consecuencias de ello como la obligación de prestar alimentos, etc.

2.2.6.2. La Familia en el ámbito constitucional

Señala Alex Plácido (2022, 224) la profusión de referencia explícita o implícitamente relativas a la familia y a su protección que aparece en la Constitución de 1993, invita a preguntarnos previamente, por el porqué de ese empeño constitucional protector por el legislador. Una interrogante que podríamos llevar igualmente al plano de la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos jurídicos internacionales sobre Derechos Humanos. En efecto, todos los textos internacionales en materia de Derechos Humanos que, desde el artículo 16 de la Declaración Universal de 1948, proclaman que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, sitúan a esta institución explícita o implícitamente, en relación intrínseca con el hecho capital de la generación de nuevas personas humanas o grupos familiares.

En la misma línea señala O'donnell (1989, 335) que el reconocimiento de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, con el derecho a la protección de la sociedad y el Estado constituyente un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consagrado por el artículo 16 de la Declaración Universal, VI de la Declaración Americana, artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Para Calderón Beltrán (2019, 49) estos instrumentos internacionales, han establecido como derecho fundamental, el “derecho a la vida familiar”, he allí que radica el

derecho que toda persona tiene de fundar una familia, el derecho que todo niño tiene de crecer en el seno de una familia, y que la familia sea reconocida como el elemento natural y fundamental de la sociedad que merece la más alta protección. Tal como lo ha establecido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, hace más de 30 años atrás, en el caso “Marckx el Bélgica”, el término “vida familiar”, no se limita a las relaciones fundadas en el matrimonio, sino que puede englobar otros lazos familiares de facto respecto de personas que cohabitan fuera del matrimonio, debiendo la noción de familia ser interpretada conforme a concepciones caracterizadas por el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura a efecto de dotarle de un significado más acorde con la realidad

Ahora bien, para Cornejo Chávez (1999, 167) el derecho de fundar una familia no puede agotarse en el mero hecho de contraer matrimonio, sino en el de tutelar la organización familiar, protegiéndola de posibles daños y amenazas, provenientes no solo del Estado, sino de la comunidad misma. El deber de protección de la familia, implica que el Estado otorgue a la misma todas las facilidades y beneficios necesarios para su pleno desarrollo, absteniéndose de toda acción que pueda dañar o poner en peligro la institución familiar, emprendiendo toda acción que redunde en beneficio de las familias, buscando su integración humana y social.

Siguiendo estos lineamientos internacionales, interpretando a la familia desde un punto de vista pluralista que no se ha ceñido específicamente al modelo de familia matrimonial y acogiendo expresamente al principio de protección de la familia, es que el artículo 4° del texto constitucional peruano vigente, ha dejado sentado que: *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”*. En esta línea acota Peralta Andia (2011, 67) la familia debe ser vista no solo como aquella comunidad de vida conformada por una pareja estable, los hijos propios de cada uno de ellos y los hijos comunes que se originaran de esta unión, sino que debe ser vista sobre todo como una entidad familiar autónoma, donde confluyen derechos humanos como fundar una familia o el derecho de sus miembros a la vida familiar, mereciendo, por lo tanto, la atención de la sociedad y del Estado y la máxima protección de estos.

Es razonable asumir que nuestro Código Político de 1993, siguiendo el derrotero de los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre la familia, no se haya ceñido a un modelo prefijado de familia, es así que, interpretando al termino familia, bajo una concepción de pluralismo y amplia tolerancia, se pueda considerar a la “vida familiar” como toda forma de convivencia humana, en la que existan inquebrantables vínculos afectivos y económicos de dependencia mutua entre sus miembros, dicho en otras palabras, nuestra Carta Magna no se ha ceñido a una concepción especial, ni tampoco parece identificar a una entidad familiar en específico o concreto, ni se identifica en forma plena con la familia matrimonial, simplemente ha hecho referencia a un tipo de familia, sin importar que esta sea de origen matrimonial o extramatrimonial, y sin considerar su base de constitución, ya sea legal o de hecho, esto ha permitido a cierto sector entender que por familia se debería comprender a otros grupos que no eran considerados en la Constitución Política de 1979, en todo caso, es un aspecto que ha generado debate.

Para Alex Placido (2019, 163) no debe entenderse que la Constitución carezca de modelo de familia o que esta se muestre abierta a todos los tipos de familia, si bien el modelo de familia no ha sido fijado en la Constitución, esto no significa que no exista un modelo de familia constitucional. Pues, los artículos 4° y 6° de la Constitución, deben interpretarse en el hecho que intrínseca y esencialmente, la familia está determinada por el hecho de la generación humana, y consiguientemente las relaciones de paternidad, maternidad y filiación, pues está dando a entender que se debe de proteger con especial énfasis a los niños, adolescentes, madres y ancianos, labor que ha de recaer en la familia. La Constitución Política no se refiere pues, a toda forma de asociación humana más o menos estable, todo intento de “ensanchar” lo familiar a vínculos no relacionados con la generación y las obligaciones, que de ella intrínsecamente deriva, principalmente para los progenitores, debe considerarse inconstitucional,

incompatible con el deber de protección jurídica de la familia que impone el artículo. Cabe matizar eso en el sentido que, tampoco sería inconstitucional tratar de desigual a los desiguales, dado que como hemos señalado *up supra*, existe una diferencia, por ejemplo, entre el hijastro y el hijo biológico que nace de la nueva relación familiar (ensamblada), y ambos no pueden tener los mismos derechos, sin embargo, ambos tienen protección constitucional dentro del concepto de familia extendida.

2.2.7. Los Alimentos.

2.2.7.1. Etimología

Empecemos señalando que el término Alimentos deriva del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, que quiere decir irse cada uno por su lado y, por antonomasia, esta referido a los cónyuges, cuando así le deciden poner fin a la normal convivencia que estaban llevando y al nexo de consortes que asumían, así, entonces, puede definirse el Alimentos como la ruptura de un matrimonio válidamente constituido, viviendo ambos esposos en un lugar común. Ello señala ya una distinción fundamental entre Alimentos y nulidad del matrimonio, que son figuras diferentes. (Cabanellas, 2003)

2.2.7.2. Concepto

Entrando ya a conceptualizar la institución del Alimentos, tenemos que este es definido como aquella disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, esto es, se pone fin a un capítulo que iniciaron con proyectos comunes. Al respecto, el tratadista PUIG PEÑA indica lo siguiente: “*el Alimentos rompe las nupcias legales y válidamente contraídas, en lo que se diferencia de la nulidad del matrimonio, que supone un estado de derecho establecido con vicios insubsanables*”. (Puig Peña, 751). En sede nacional nos indica el jurista Cornejo Chávez: “*el Alimentos consiste en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro*” (Cornejo Chávez, 1999). Dicho de otro

modo, hay una extinción del vínculo marital que aniquila la vida en común que ambos habían iniciado a causa de factores insubsanables e insuperables.

Es así que, mediante el Ali

mentos se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial contraído legalmente, quedando los cónyuges aptos para contraer nuevas nupcias si así lo desean. En este contexto se tiene que, el Alimentos procede por las causales establecidas por la ley competente, siendo requisito para ello que los hechos que la constituyen ocurran con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, por lo que se trata de la disolución de un matrimonio válido, en caso opuesto, se incurriría en otra institución: la invalidez del matrimonio, que sigue otros mecanismos legales, siendo que ambos atacan la institución familiar (Cabello, 1999), actualmente todos los ordenamientos jurídicos prevén estas figuras legales.

2.2.7.3. Regulación

Siguiendo la línea argumentativa antes esbozada, anotaremos que la institución del Alimentos tiene anclaje legal en el artículo 348° del Código Civil peruano, el mismo que establece que el Alimentos disuelve el vínculo del matrimonio, da por extinguido los derechos y deberes que trae ínsito esta institución jurídica.

2.2.7.4. Clases de Alimentos

Carmona (2009) refiere:

Por su origen: Son los legales: aquellas que equieren accionar coercitivamente para dar cumplimiento a las pretensiones, por lo que también se denominan coactivas o coercitivas. Voluntarios: No nacen legislativamente, sino por otros actos como el testamento

Por su extensión: estas pueden ser consistentes o significativas, necesarias o naturales. Los congruos pueden ser importantes: le permiten sobrevivir de una manera moderna que corresponde a tu estatus social. Necesario o natural: simplemente se mantienen vivos. Se clasifican según los momentos procesales en que se necesitan: Temporales: Son dirigidos por un juez de oficio o artísticamente, y el proceso se emite con

el apoyo urgente e impersonal. La naturaleza de la prórroga, la decisión que el legislador autorizó a mantener.

2.2.7.5. Características del Alimentos

No debe haber arbitrariedad en los derechos de custodia, y no deben exceder el ejercicio de otros derechos permitidos por la ley son:

Carmona (2009) afirma: 1) Personalísima. - sus características son: A) Muy personal. –Hay obligación de prestar los alimentos siendo además obligatorio su acompañamiento mientras dure la prestación, y es intransferible e intransmisible de manera hereditaria. B) Unión. – La norma 475 del Código Civil, determina la distribución de la obligación de alimentos cuando hayan varios obligados. C) Divisible.- La norma 477 de la Ley Civil, señala que la distribución se debe realizar proporcionalmente a lo que indica el titular. (Distribuir).D) Sucesivo.- Se respeta un orden la prestación alimenticia, si es que muere el obligado directo, establecido en los artículos 478 y 479 del código civil. E) Irrenunciable.- No se puede renunciar a la pensión alimenticia. es absoluta, incluso en la adultez por la falta de recursos para su sobrevivencia. F) No transferible. –Según el artículo 487 del Código Civil solo pueden transferirse al deudor. G) No transferibles. -Es decir, el derecho a la alimentación no puede ser transferido o negociado porque pertenece únicamente al titular del derecho, es otorgado por el titular del derecho y no puede ser transferido a nadie, sea gratuito o gratuito. H) Sin compensación. -La comida no se puede compensar con nada, se debe dar con prontitud.

2.2.7.6. Pensión alimenticia

Peralta (2008) la define como una repartición de los medios para subsistir en favor de una persona con vínculo parental o persona con necesidad, permitiéndose su acumulación, la misma que puede ser por vía judicial o voluntaria. Judicialmente se puede obtener pensiones mensuales canceladas de manera adelantada, a fin de cancelar el costo normal de la pensión.

2.2.7.7. Principio de solidaridad

Según Medina (2020) señala que por este principio se busca la protección del cónyuge, o pariente con vínculo que le resulta casi imposible subsistir sin el apoyo económico

2.2.7.8. Principio del interés superior del niño en el derecho

García (2016) hace alusión que es fundamental este principio, determinado como derecho subjetivo y principio a favor de los menores por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, siendo incluso una motivación para la normatividad de la misma convención.

2.3. Marco conceptual

Alzada: (Derecho Procesal) Se dice de los derechos impugnatorios en los cuales la resolución cuestionada debe ser revisada por el superior jerárquico de quién la emitió. (Diccionario Jurídico, s/f).

Apelación: (Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley (Diccionario jurídico, s/f).

Expediente: (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Diccionario jurídico, s/f).

Instancia: Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución. (Diccionario jurídico, s/f)

Recurso: (Derecho procesal) Término genérico que abarca el total de actos jurídicos procesales de las partes que impugnan la eficacia de una resolución judicial en el mismo proceso. Por tal motivo, la expresión “recursos impugnatorios” importa error, pues todos los recursos son impugnatorios. / Significa en sentido general: regreso al punto de partida. (Diccionario jurídico, s/f)

Seguridad Pública: La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social. (Pérez, J. y Merino, M., 2020)

Sentencias: el latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Diccionario jurídico, s/f)

Sentencia firme: Aquella contra la que no cabe ningún recurso, salvo el de revisión. (Diccionario jurídico, s/f)

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos, en el expediente 00019-2022-0-2601-JP-FC-02; Distrito Judicial de Tumbes, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

3.1.1. Tipo Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Ejemplificado por Valle, Manrique y Revilla, (2022) se puede decir que, en un enfoque cualitativo sus resultados no se pueden generalizar a todos, sino, que se debe ser claro a quiénes son las personas de las que estamos recogiendo la información, debiendo poner estas precisiones, para que los resultados se entiendan, y otros estudiosos los puedan debatir.

El perfil cualitativo de la investigación, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

3.1.2.- Nivel Descriptiva. Se buscó describir atributos, o características que comprenden al objeto de la investigación. Se detectan características y se recolecta data de variable y componentes, realizándose de forma individual y colectivamente, con el objetivo de analizarlos (Hernández, Fernández & Batista, 2010)..

Según Guevara et al. (2020) la investigación descriptiva tiene como objetivo el conocimiento de acontecimientos, costumbres y actitudes que son relevantes a través de describir exactamente actividades, objetos, procesos y personas. Ejemplificamos en el caso que estamos estudiando en una escuela pública o privada, y en qué distrito se encuentra, y qué grado estamos observando, lo que permite entender los hallazgos.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se observa al objeto de estudio tal como está en la naturaleza, yendo en una tendencia a evolucionar en los hechos, lo cual nada tienen que ver con la voluntad del investigador.

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, Citado por JARA, 2019, p. 100).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, citado por JARA, 2019, p. 100).

3.2. Unidad de análisis

Según DeCarlo, (2022) es la entidad de la que se dice algo al concluir el estudio, siendo lo fundamental de lo que se pronuncia en el estudio.

Es aquella donde se logra la obtención de información y que deben de ser definida con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2011; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

El objetivo del muestreo según Mercado Piedra & Coronado Manqueros, (2021) es marcar representar gráficamente cierta población X determinando parámetros y características dentro del proceso metodológico del investigador.

El muestreo por conveniencia a decir de Requena, citado por Piedra & Manqueros, (2021)

es uno de los tipos de muestreo no probabilístico, en el cual se selecciona a los individuos por la propia conveniencia de la persona que investiga, por ciertos factores como la proximidad a su persona, o su experiencia, etc.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02 iniciado en el distrito judicial de Tumbes, que trata sobre Aumento de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Operacionalización de la Variable

Según Espinoza Freire, (2019) la variable es la cualidad o propiedad de un objeto que es cambiante o mejorable de alguna manera y resume lo que se quiere conocer acerca del objeto de investigación

Agrega que son factores intervinientes como causa o como resultado dentro del proceso o fenómeno de la realidad formando parte esencial de la estructura del experimento

La variable del presente estudio es: la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia judicial.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 3.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A decir de Hernández & Duana, Sánchez Martínez, (2022) infiere que comprenden procedimientos y actividades para que el investigador adquiera la data indispensable a fin de dar respuesta a su pregunta de investigación. Son algunas técnicas para la recolección de datos la observación, cuestionarios, entrevistas, análisis de contenido, y escalas.

En el estudio “Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones” (LALUPÚ, 2020, p. 104).

Mendoza & Ávila, (2020) señalan que el instrumento de recolección de datos se dirige a crear las condiciones para la medición. Los datos manifiestan una abstracción del mundo real, de lo sensorial, susceptible de ser percibido por los sentidos de manera directa o indirecta, siendo lo empírico que se pueda medir

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 4), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, Citado por LALUPÚ, 2020, p. 104) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

Sierra González, Sosa Ramírez & Gonzáles Garibay, (2020). Señalan que la lista de cotejo facilita la recopilación de datos cuantitativos en forma rápida pudiendo evaluar ejecuciones, procesos, así como productos sencillos o complejos, pudiendo adaptarse infinitamente a los objetivos que se pretende, lo que permite evaluar de distintas aristas de lo medido.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las

sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

En la elaboración de la investigación se tuvo en cuenta el Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación a evaluado los siguientes 6 principios:

Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Si aplica a la investigación ya que al consignar como anexo un expediente judicial, se ha respetado los derechos de los que intervienen consignando los datos de las personas en iniciales, denominándolos simplemente demandante y demandado, así como a otros operadores jurídicos.

Cuidado del medio ambiente: Se ha considerado su no aplicación ya que por tratarse de un análisis documental de un estudio de caso, se observa el entorno sin hacer ninguna modificación al respecto..

Libre participación por propia voluntad: Tampoco se aplicó a la investigación porque no tenemos participantes identificados en nuestro estudio.

Beneficencia, no maleficencia: No aplica al estudio por no tener personas identificadas con sus datos personales no podemos señalar cuál es la persona que se beneficia o perjudica por no existir con sus datos personales,

Integridad y honestidad: Este principio si es aplicado porque se se respeta brindar una investigación imparcial, objetiva y transparente al presentar objetivamente los hallazgos de la investigación.

Justicia: Tambien éste principio es aplicado por cuanto la incorporación de información en la investigación se se valora a través de un juicio razonable y ponderable buscando aplicar la justicia, equidad y todos los principios jurídicos en la carrera de Derecho.

h. Consentimiento Informado: Las dos sentencias de primera y segunda instancia analizadas se ha realizado respetando una declaración de compromiso ético que ha sido anexada al final de la investigación respetando los principios éticos en mérito a lo cual el investigador se compromete a no divulgar los hechos e identidades presentes en la unidad de análisis. Este documento se adjunta como anexo al estudio. Por lo tanto, no aplica.

IV RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, Distrito judicial de Tumbes, 2024.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE –(CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						DIMENSIÓN	Muy alta	Baja	Muy alta	Alta	Muy alta	
			Muy alta	Baja	Muy alta	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura delas partes				X			[5 - 6]	Muy alta					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	alta					
		Motivación del Derecho					X		[9-12]	Muy alta					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy alta					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
			X			X			[7 - 8]	Alta					
		Presentación de la decisión					X		[5 - 6]	Muy alta					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy alta					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito judicial de Tumbes.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito judicial de Tumbes a, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, Distrito judicial de Tumbes, 2024.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					Rangos de calificación de la dimensión	RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE - (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						DIMENSIÓN	Muy alta	Baja	Muy alta	Alta	Muy alta
			Muy alta	Baja	Muy alta	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta				40
									[7 - 8]	Alta				
		Postura delas partes				X			[5 - 6]	Muy alta				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
							X		[13 - 16]	alta				
		Motivación del Derecho					X		[9-12]	Muy alta				
									[5 - 8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
			X				X		[7 - 8]	Alta				
		Presentación de la decisión				X			[5 - 6]	Muy alta				
									[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy alta						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito judicial de Tumbes

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

V. DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos determinaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes de acuerdo al objetivo general de la investigación, ambas fueron de rango muy alta, teniendo como sustento los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Al explicar el hallazgo que las dos sentencias han obtenido la calidad de muy alta, podemos decir que tanto el Magistrado de primera instancia, aplicó debidamente los sustentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, tanto es así que el Aqem ha señalado en la segunda sentencia emitida que de la revisión de autos y de la sentencia no se advierte que al emitirse la misma se haya incurrido en vicio de nulidad alguno, que la misma ha compulsado debidamente la prueba actuada y conforme a ello ha emitido el fallo, el que a criterio de este Despacho se halla con arreglo a Ley. Esto permite valorar ambas sentencias bajo el principio de congruencia que debe tener cada una de ellas. Al respecto de la Fuente Hontañón (2014), comentando lo señalado por la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio civil manifiesta el sentir del Tribunal en cuanto a que en un proceso de familia no hay que quedarse en los formalismos y las cuestiones técnicas, modificándose a un proceso civil de familia con componentes flexibles. Agrega con razón que los principios de congruencia, preclusión y eventualidad deben flexibilizarse en dichos procesos, teniendo en cuenta el supuesto que lo motivó.

En cuanto a la Sentencia de primera Instancia

Se determinó en base a los resultados que la calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 3, 4 y 5).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de la parte, debido a que se trata de un proceso contencioso que fue de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En cuanto a la calidad de la subdimensión introducción, se obtuvo el rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la sub dimensión postura de las partes, su calidad fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos de la parte accionante, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, donde se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 4).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de la parte, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos:

el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento; y la claridad. Mientras que 1: evidencia mención expresa y clara de la exoneración. No se encontró.

Estos hallazgos, revelan que, en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de la parte (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Datos que son comparados con lo encontrado por Villena (2022) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Aplicación del principio del interés superior del niño en los alimentos en el contexto de la pandemia COVID 19”, Quien concluyó que los infantes que se encuentran separados de sus progenitores tienen el derecho de sostener vínculos personales afectivos directos de modo regular con los mismos, en el cumplimiento de la obligación de alimentos durante pandemia COVID 19, ya que fueron limitados, y se hizo uso de la comunicación no directa en pro de salvaguardar la integridad física y salud del menor.

Con estos resultados podemos establecer que la sentencia es el acto mediante el cual el juez decide el fondo de las cuestiones en base a la valoración conjunta de los medios probatorios.

Es de tener en cuenta que el Juez de primera instancia luego de valorar las necesidades de la DDTE, además que no se ha probado que la parte demandada tenga otros deberes familiares y por el contrario si se ha acreditado que tiene una mejor condición económica, por lo que el magistrado luego de una valoración conjunta de los medios probatorios ofrecidos, resuelve fijar una pensión alimentaria razonable por el quince por ciento (15 %) del ingreso total del demandado incluido remuneración, bonificaciones, escolaridad, gratificaciones y todo beneficio de libre disponibilidad como pensionista de la Caja de Pensiones Militar Policial, dejando a salvo los descuentos de ley. Esto demuestra que el Juez ha aplicado la Valoración conjunta de los medios probatorios que según Lagier (2022) señala que la valoración conjunta viene a ser la construcción de un razonamiento, argumento o inferencia que, originado de la asociación de datos probatorios o elementos de juicio, propone una hipótesis de como se dieron los hechos que se enjuician, y (b) hay que verificar la solidez de estos hechos.

En cuanto a la Sentencia de Segunda Instancia

Se determinó en cuanto a su parte expositiva, considerativa y resolutive, que su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Primera Sala Civil Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito judicial de Tumbes (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 6, 7 y 8).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: los, no se encontró.

Asimismo, en la postura de la parte, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia la pretensión(es) de quién

formula la impugnación; mientras que el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan; la claridad. Mientras que 1: la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal. No se encontró.

Respecto a la Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 7).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Respecto a la motivación y de acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende: El conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 8).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. No se encontró.

Respecto a la Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc. y que la motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación. (Rodríguez, 2005).

Datos que son comparados como lo expresa. Dávila, (2020) quien realizo un trabajo de investigación con el titulo “ Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas y alimentos, ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente” quien concluyo que en las sentencias y decisiones el juez tiene que valorar el derecho de visitas como propósito al desenvolvimiento de la personalidad del menor , por lo que se debe armonizar el derecho que tiene el progenitor no custodio y el derecho que tiene el niño a crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral y material en atención al interés superior del niño ya que la familia sufre una crisis en las rupturas matrimoniales (P.25).

Con estos resultados se puede afirmar que las resoluciones judiciales se fundamentan en el bienestar del menor sin vulnerar los principios del proceso y la tutela jurisdiccional.

Espinoza, (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. Persona y Familia, (10),85-10

VI CONCLUSIONES

En coherencia con los objetivos, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito judicial de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

El Juez valora sustentos normativos relevantes como: 1) Que los ingresos del DDO se han incrementado de S/ 1 348.26 a S/ 2 668.00 al año 2022 (folios 62 a 69). Concluyendo que la condición laboral y sus ingresos económicos del DDO han variado y se han incrementado a la fecha que se fija la pensión de alimentos, corroborando el presupuesto que exige la norma para amparar la demanda interpuesta; 2) Que, no se ha probado que el demandado tenga deber familiar, y tampoco se ha probado que el demandado adolece de algún impedimento físico o mental que le impida ejercer trabajo alguno; 3) Que, en la pensión alimenticia es de aplicación los lineamientos del artículo 481 del Código Civil en cuanto a las necesidades de la acreedora alimentaria, las posibilidades del demandado quien tiene empleador y las circunstancias personales de las dos partes.

En Segunda instancia

En el estudio, se determinó que la sentencia de segunda instancia, fue de rango alta en cuanto a su calidad, como consecuencia de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive que arrojaron: muy alta, muy alta y alta, manifestando que lo más relevante fue, la comparación de las sentencias con la lista de cotejo, con estándares inequívocos que se tienen que cumplir de la sentencia en estudio, al operacionalizar valores numéricos de las Sub dimensiones comprenden a su vez a las dimensiones en lo expositivo, considerativo y resolutive de la sentencia, conforme al procedimiento de recolección señalado en el anexo

4. Ayudó mucho por otro lado, que los objetivos de la investigación se sustenten en fuentes normativas (sustantivas y procesales), doctrinarias y jurisprudenciales. En el caso particular de la segunda instancia, el Aquem ratifica el objetivo principal del aumento de alimentos, por lo que la Sala motivó la sentencia amparándose en lo siguiente: De la revisión de autos y de la sentencia no se advierte que al emitirse la misma se haya incurrido en vicio de nulidad alguno, que la misma ha compulsado debidamente la prueba actuada y conforme a ello ha emitido el fallo, el que a criterio de este Despacho se halla con arreglo a Ley.

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Respecto a la motivación de resoluciones; se les recomienda a los jueces plantear un plazo razonable para una debida deliberación de las decisiones judiciales, ya que por la premura del tiempo muchos de los justiciables se ven vulnerados en sus derechos y tienen que recurrir un segundo auxilio.

.

SEGUNDA. Se recomienda que los operadores de justicia (Poder Judicial) se encuentren debidamente capacitados y poner en práctica el uso de tecnología para así efectuar de manera activa el desarrollo de gestión administrativa y que, por tanto, de este modo seria otra manera de auxiliar a la solución de conflictos puestos a tutela jurisdiccional.

TERCERO. Que, si bien es cierto los magistrados tienen la potestad de ejercer la sana crítica y la libre convicción, estos deben hacer uso estricto del principio de imparcialidad y que esta no se vea afectada con malas prácticas y actos de corrupción que tiene mal puesto a nuestro sistema de justicia

CUARTO. A los estudiantes de derecho tener un mejor criterio lógico y científico que permita un mejor análisis las sentencias basándose en sustentos jurídicos y jurisprudenciales, toda vez que las sentencias en primera instancia no siempre tiene el rango de muy alta calidad, evidenciando en ellas ciertas falencias que requieren de un segundo auxilio judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, M. (2011). *Exegesis. Derecho de Familia*, T.VIII, Gaceta Jurídica, Lima.
- Belluscio, A. (2004). *Manual de Derecho de Familia*, 7° edic., Edit., Astrea, Buenos Aires.
- Bermudez, M. (2012). *Derecho procesal de familia*, Edit., San Marcos, Lima.
- Bobadilla, F. J. D. & Piza, G. A. (2018). El Alimentos por voluntad unilateral (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Tesis-Piza.pdf>
- Borda, G. (2002). *Manual de Derecho de Familia*, 12° edic., Edit., Lexis Nexis, Buenos Aires.
- Calderon, J. (2014). *La Familia ensamblada en el Perú, superando el vacío legal*, Adrus, Lima.
- Caso, M. (2009). *Las Familias reconstituidas o steps familias*. Cfr. Revista Aequitas
- Castillo Palomino, S. E. (2023). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, 2023.
- Castro, J. (2012). *Los daños: Alcances y limitaciones en las relaciones de las familias ensambladas, reconstruidas y familias tras*. En Libro de Especialización en Derecho de Familia, Fondo Editorial del Poder Judicial, Lima.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la UNSA.
- Cóndor Lazo, P. F. Caracterización del proceso sobre demanda de alimentos, expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04 del distrito judicial de Lima este-Perú. 2018.

<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/20665>

- Corral, H. (2002). *Claves para entender el derecho de familia contemporáneo*, Revista Chilena de Derecho, Vol. 29, N°01.
- Cornejo, H. (1982). *Derecho Familiar Peruano*, T.I., 4° Edic., Edit. Studium, Lima.
- Chavez, E. (2006). *Panorama Internacional del Derecho de Familia*, T.I, UNAM, México.
- DeCarlo, M. (2022). Operationalization. *The Scientific Inquiry in Social Work*
- De la Fuente Hontañón, R. (2014). Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en los procesos de alimentos. *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, (84), 52-54.
- Espinoza Freire, E. E. (2019). Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Segunda parte. *Conrado*, 15(69), 171-180.
- Ferrer, F. (1979). *Cuestiones de Derecho Civil*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe.
- Garay, A. (2009). *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio*, Grijley, Lima.
- Gonzales, M. (2008). *Las denominadas familias ensambladas. Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de noviembre de 2007*”, Revista de Derecho de la Universidad de Piura, Vol. 9.
- Grosman, C. (2000). *Familias Ensambladas*, Universidad de Buenos Aires.
- Hawie, I. (2015). *Manual de Jurisprudencia de Derecho de Familia*, Gaceta Jurídica, Lima.
- Hernandez-Sampieri, F., & Collado, F. Batista.(2010). metodología de la Investigación. Editorial Mc Grow Hill, México
- Kuniyoshi Gonzales, G. Y. (2023). *Lineamientos normativos para el incremento de pensión alimentaria en los derechos de hijos mayores de edad*, Lima 2023.

- Lagier, D. G. (2022). Inferencia probatoria y valoración conjunta de la prueba. *DR© Suprema Corte de Justicia de la Nación Avenida José María Pino Suárez núm. 2 Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc CP 06060, Ciudad de México, México.*, 353.
- Mendez, M. (2020). *Derecho de Familia*, T.I., Edit., Rubinzal-Culzoni, Santa Fe.
- Mendoza, S. H., & Avila, D. D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín científico de las ciencias económico administrativas del ICEA*, 9(17), 51-53
- Moreno Cordero, Gisela. (2018). Las decisiones extranjeras de Alimentos frente a la exigencia de conformidad con el derecho del foro: el ejemplo chileno y peruano. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51(151), 175-226. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e>. 2018.151.1229
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2011). Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis. *Una propuesta didáctica para aprender a investigar y elaborar la tesis*, 2.
- O'Donnell, D. (1989). *Protección Internacional de los Derechos Humanos*, Comisión Andina de Juristas, Lima.
- Plácido, A. (2012). *La Familia en la Constitución*, en: Constitución comentada, Gaceta Jurídica, Lima.
- Plácido, A. (2018). *Identidad Filiatoria y responsabilidad parental*, Instituto Pacífico Lima.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*, Gaceta Jurídica, Lima.
- Plácido, A. (2009). *Persona, Derecho y Libertad. Nuevas perspectivas*. Escritos en homenaje al profesor Carlos Fernández Sessarego, Motivensa, Lima.

Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*, 3° Edic., Lima.

Perez, A. (1990). *Derecho de Familia*, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F.

Piedra, J. A. M., & Manqueros, J. M. C. (2021). El muestreo y su relación con el diseño metodológico de la investigación. *MANUAL DE TEMAS NODALES DE LA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA. UN ABORDAJE DIDÁCTICO.*, 81.

Pretto Mejia, A. J. (2022). La falta de motivación de las sentencias en los procesos de alimentos en el distrito de Piura, 2021. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/105571>

Ramos, B. (2006). *Regulación legal de la denominada familia ensamblada*, RDUCU, Uruguay.

Rojas Landa, M. (2020). El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate-Lima. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8957>

Rodriguez, R. (1990). *Familia, Derecho e Historia*, en: La Familia en el Derecho Peruano, PUCP, Lima.

Rugel Mogollón, K. C. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos; expediente N° 01076-2017-0-2601-JP-FC-01; distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2023. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/36782>

Salazar Altamirano, A. G. (2023). *Los incidentes de rebaja y aumento de pensión alimenticia y el derecho de igualdad* (Bachelor's thesis, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.).

Sierra Gonzalez, R., Sosa Ramírez, K. P., & González Garibay, V. (2020). Lista de cotejo. *Evaluación del y para el aprendizaje: instrumentos y estrategias*, 217-231

- Silva Saucedo, M. Caracterización del proceso único sobre alimentos; expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02. Segundo juzgado de paz letrado de familia. Chimbote-distrito judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/28434>
- Solórzano, S. S. G. (2019). Influencia de la edad en los índices de Alimentos en la ciudad de Guayaquil, período 2015-2018 (Tesis de pregrado). Universidad de Guayaquil.
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/45117/1/TESIS%20GRACE%20proceso%20final.pdf>
- Trazegnies, F. (1990). *La Familia un espejismo jurídico*, en: La Familia en el Derecho Peruano, PUCP, Lima.
- Vega, Y. (2009). *Las nuevas fronteras del derecho de familia*, familias de hecho ensambladas y horizontales, Motivensa, 3° edic., Lima.
- Videla Urquiza, E. J. (2022). Aumento de alimentos y consecuencias jurídicas, segundo juzgado de familia Huancayo, 2022.

ANEXOS

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos; expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, distrito judicial de Tumbes. 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2024?	OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2024? OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos, en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Calidad de Sentencia	Tipo: Básica. Enfoque: Cualitativo Nivel: - Descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal. Unidad de análisis: Expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2024. Técnica: Observación y Análisis de contenido Instrumento: Lista de cotejo

Anexo 2: Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)



2° Juzgado de Paz Letrado de Tumbes

EXPEDIENTE : 00019-2022-0-2601-JP-FC-02
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : J1
ESPECIALISTA : E1
DEMANDADO : DDO
DEMANDANTE : DDTE

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° SEIS (06)

Tumbes, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

ASUNTO

El problema central que debe resolverse, es determinar si corresponde la variación y aumento de la pensión alimenticia a favor de DDTE en condición de cónyuge, en razón a los medios probatorios anexados al expediente

ANTECEDENTES

De la demanda

Doña Delia DDTE interpone demanda de variación y aumento de pensión alimenticia la misma que la dirige contra DDO, con el objeto que éste cumpla con variar y aumentar el monto de la prestación alimentaria que viene siendo otorgada por la suma de S/290.00 fijada ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo expediente N°.369- 2001, por el 60 % del total de los ingresos que percibe más los beneficios por escolaridad, fiestas patrias, navidad, gasolina, y otros beneficios sociales de acuerdo a ley en su condición de Sub Oficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú, para lo cual se debe oficiar a la Caja de Pensiones Militar Policial. Agrega que desde el año 2002 que se expide sentencia de

segunda instancia viene percibiendo esa suma de dinero, sin embargo el costo de vida es diferente ahora, a la fecha tiene 59 años y no tiene un trabajo que le permita generar ingresos, solo percibe la pensión fijada y es insuficiente.

Señala que el demandado es pensionista de la Caja de Pensiones Militar Policial y percibe un ingreso de S/ 3 800.00 mensuales aproximadamente como pensionista, además trabaja en una empresa de seguridad donde recibe un sueldo que supera los S/ 1 000.00 mensuales aproximadamente y no tiene otra carga familiar. Agrega que cuando se fijó la pensión de alimentos no tenía el grado que hoy ostenta por lo que sus ingresos eran menores a lo que percibe hoy.

Concluye citando como fundamento jurídico de su demanda las normas que estima pertinente.

De la contestación de la demanda

El demandado no contesta la demanda, pese a encontrarse válidamente notificado en el domicilio indicado por la demandante en su escrito postulatorio, por lo que fue declarado rebelde mediante resolución dos con fecha 4 de mayo de 2022.

Actuaciones procesales

Se admite la demanda con resolución uno de fecha primero de febrero el año dos mil veintidós; llevándose a cabo de manera virtual la audiencia única conforme el acta de mérito obrante a fojas cincuenta y siguientes, con la presencia virtual de la parte demandante, su abogado defensor y sin la presencia del demandado. El expediente se encuentra expedito para la sentencia que será expedida dentro del plazo de ley remitida la información solicita en audiencia. Con resolución cinco se ordena que ingresen los autos a despacho.

Materia controvertida

En base al principio de congruencia procesal la materia controvertida consiste en: 1.Determinar si corresponde la variación de la pensión alimenticia de monto fijo a porcentaje. 2.Determinar si se han incrementado las necesidades alimenticias de la acreedora alimentaria HIJA. 3. Determinar si se han incrementado las posibilidades económicas del demandado y si éste tiene otras obligaciones de carácter alimentario que atender. 4.Establecer el porcentaje que corresponde fijar como pensión alimentaria a la mencionada acreedora alimentaria.

El análisis de la materia controvertida debe sujetarse a la plena observancia de los

principios de la función jurisdiccional previstos en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, por lo que entre otros principios, el Juzgador debe observar el debido proceso para emitir su decisión final basada en la adecuada valoración de la prueba en aplicación de los artículos 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil.

FUNDAMENTOS

1. En principio habría que señalar que la prestación de alimentos se encuentra dentro de las denominadas obligaciones de tracto sucesivo o cumplimiento periódico porque están sujetas a modificación en el tiempo según las nuevas circunstancias o antecedentes que no existían al tiempo del proceso. En ese orden el escenario para un aumento o variación de la prestación alimentaria, pretende en buena cuenta, que los alimentos sean proporcionados en base al mejoramiento de la capacidad económica del obligado u obligada y de su respectiva realidad laboral.
2. El artículo 482° del Código Civil señala que “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el incremento o disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades de quien debe prestarlas”. De la lectura de dicho articulado, se puede colegir que el aumento de la cuota alimentaria requiere de un lado del incremento en los ingresos del obligado; es decir, un nuevo escenario económico favorable para el demandado de forma que esté en condiciones de abonar una pensión de alimentos superior y del otro de las mayores necesidades del alimentista; ambos presupuestos deben presentarse de manera concurrente.
3. Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Así, por ejemplo, el artículo 188 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación

anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado¹.

& Análisis del caso

4.- De la revisión de los presentes actuados, se tiene la sentencia de vista – resolución siete con fecha 30 de enero de 2002 en el expediente 184117-2001- 00369-0 donde se revoca la sentencia de primera instancia (expediente nro. 369-2001) fijando como pensión alimentaria la suma de S/ 290.00 a favor de la demandante en condición de cónyuge (folios 3 a 17)

De la variación de la pensión alimentaria solicitada de monto fijo a porcentaje

5.- Se tiene de los actuados que el demandado es pensionista de la Caja de Pensiones Militar Policial retirado con el grado de SO.SUPERIOR PNP, tal como se aprecia del informe remitido por el empleador y las boletas de pago que se adjuntan en el mismo (folios 58-70). Lo antes indicado, permite concluir que el demandado cuenta con un empleador que pueda cumplir con hacer las retenciones remunerativas al fijarse una pensión alimentaria en porcentaje, por tanto corresponde variar la pensión alimentaria de monto fijo a porcentaje.

6.-El derecho alimentario abarca lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica y psicológica (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 472° del Código Civil. Se debe tener en cuenta que la demandante es una persona de cincuenta y ocho años y once meses de edad, a la fecha. Desde que se fija la pensión de alimentos, en enero de 2002, hasta la fecha han transcurrido diez años y cinco meses, por tanto, el nivel de vida y necesidades a satisfacer de la demandante eran las elementales al monto fijado en ese entonces. Ahora con el transcurrir del tiempo y la edad actual de la acreedora alimentaria ha ocasionado que sus necesidades se incrementen como son servicio de suministro de agua y luz, vestimenta, atención médica- oftalmológica, boletas de venta por la compra de alimentos, tal como se puede advertir de las documentales presentadas de folios diecinueve a treinta y cinco. De ahí que, se tenga por incrementadas las necesidades de la acreedora alimentaria.

7.- Con respecto al incremento de las posibilidades económicas del demandado, se tiene la carta n°0800-2022/CPMP-GP-DAAGBP-CLSF con fecha 10 de mayo de 2022 remitida

por la Caja de Pensiones Militar Policial donde informa que el demandado es pensionista de la CPMP beneficiario de una pensión de retiro renovable desde el 1 de abril de 2008, percibiendo un monto de S/ 2 668.00 correspondiente al grado de SO. SUPERIOR PNP. Es pertinente señalar que en el proceso de alimentos el demandado tenía la condición de miembro activo de la Policía Nacional del Perú. Se observa de la carta remitida por el empleador que desde el 2008 a la fecha los conceptos percibidos se han incrementado de S/ 1 348.26 a S/ 2 668.00 al año 2022 (folios 62 a 69). Por tanto, lo señalado nos permite concluir que efectivamente la condición laboral y sus ingresos económicos del demandado han variado y se han incrementado a la fecha que se fija la pensión de alimentos, corroborando el presupuesto que exige la norma para amparar la demanda interpuesta.

8.- Además para estos efectos es de tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, en lo que respeta al tercer párrafo del mismo (“...”) Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley (...”).

9.- En esa misma línea de argumentación, no se ha probado que el demandado tenga deber familiar² . Por otro lado, no se ha probado que el demandado que adolece de algún impedimento físico o mental que le impida ejercer trabajo alguno.

10.- Del monto de la pensión alimenticia se aplican los criterios establecidos por el artículo 481 del Código Civil, es decir, “teniéndose presente las necesidades de la acreedora alimentaria, las posibilidades del demandado quien cuenta con un empleador y las circunstancias personales de ambos (la demandante es una persona de cincuenta y ocho años y once meses de edad que cuenta con buen estado de salud, pues no se acredita enfermedad alguna, y el demandado es un adulto mayor de sesenta y cinco años y once meses edad, conforme el sistema de Reniec). Resultando de la valoración conjunta de los medios probatorios ofrecidos, fijar una pensión alimentaria razonable por el quince por ciento (15 %) del ingreso total del demandado incluido remuneración, bonificaciones, escolaridad, gratificaciones y todo beneficio de libre disponibilidad como pensionista de la Caja de Pensiones Militar Policial, dejando a salvo los descuentos de ley.

11.- Finalmente, conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en esta no se discute el derecho sino el monto de la pensión a incrementarse y variar. Por lo

tanto, debe exonerarse del reembolso por costos y costas en razón de que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal civil y la gratuidad del proceso atendiendo a la naturaleza del proceso.

IV. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial

RESUELVE

- 1.-Declarar FUNDADA la demanda en la pretensión de variación de la pensión alimentaria interpuesta por doña DDTE.
- 2.- FUNDADA EN PARTE la demanda en la pretensión de aumento de la pensión de alimentos interpuesta por doña DDTE contra DDO.
- 3.-ORDENO al demandado aumentar la pensión alimentaria por el QUINCE POR CIENTO (15 %) de sus ingresos totales incluidos remuneración, bonificaciones, escolaridad, gratificaciones y todo beneficio de libre disponibilidad como pensionista de la Caja de Pensiones Militar Policial; dejando a salvo los descuentos de ley. La pensión devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, es decir, el primero de marzo del año dos mil veintidós. OFICIESE al empleador del demandado para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia, consentida que sea.
- 4.- CUMPLA la demandante con poner en conocimiento el número de la cuenta alimentista aperturada en el banco de la Nación.
- 5.-Hágase saber al demandado y a la demandante: i) Que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidad penal que pudiera incurrir. ii) Que conforme al artículo 149° del Código Penal: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.
- 6.- Sin costas ni costos, atendiendo a la naturaleza del proceso. Notifíquese

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00019-2022-34-2601-JP-FC-02
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : J1
ESPECIALISTA : E2
DEMANDADO : DDO
DEMANDANTE : DDTE

SENTENCIA DE VISTA N° 047- 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Tumbes, cinco de abril,
Del año dos mil veintitrés.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS; la apelación interpuesta por ambas partes, contra la Sentencia contenida en la resolución Seis, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós.-----

ANTECEDENTES:

En la resolución apelada se Resuelve: 1.- Declarar Fundada la demanda en la pretensión de variación de la pensión alimentaria interpuesta por doña DDTE. 2.- Fundada en Parte la demanda en la pretensión de aumento de la pensión de alimentos, interpuesta por DDTE contra DDO. 3.- Ordeno al demandado DDO aumentar la pensión alimentaria por el quince por ciento (15%) de sus ingresos totales incluidos remuneración, bonificación, escolaridad, gratificaciones y todo beneficio que reciba como pensionista de la caja de Pensiones Militar Policial (...).-----

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Se analiza la sentencia apelada, los antecedentes del proceso y los argumentos expuestos, CONSIDERANDO que: -----

PRIMERO.- De la apelación.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio a la parte recurrente, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil).-----

SEGUNDO.- De la doble instancia.- Nuestro sistema del doble grado de jurisdicción está

regido por el principio dispositivo que predomina en nuestro proceso civil, y por el principio de la personalidad del recurso de apelación, según los cuales el Juez Superior sólo puede conocer de aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes mediante apelación (*nemo iudex sine actore*) y en la medida del agravio sufrido en la sentencia de primer grado (*tantum devolutum quantum appellatum*) 1; asimismo conforme se ha señalado en el artículo 196° del Código Procesal Civil que señala que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.-----

TERCERO.- Fundamentos de la apelación.-

- A. La demandante sustenta su escrito de apelación en lo siguiente: 1) La sentencia reconoce el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 482° del C.C., sin embargo, realiza una errónea valoración de los medios de prueba, fijando una pensión que no alcanza a cubrir sus necesidades, ya que, el 15% fijado representa S/.400.20 al mes, y al ser una persona de 59 años, sin más ingresos que la pensión alimenticia, no logra solventar los gastos de su subsistencia, mismos que se incrementan cada día.-----
- B. El demandado sustenta su escrito de apelación en lo siguiente: 1) Se ha analizado de forma incorrecta las condiciones para ejercer el derecho de alimentos; omitiendo el juzgador pronunciarse sobre los medios probatorios que lo llevaron a establecer el estado de necesidad de la demandante y posibilidades económicas del demandado, fijando un porcentaje abusivo, alejado del caso concreto y normativa aplicable; ya que la solicitante reside en la ciudad de Tumbes, en compañía de su actual compromiso, es una persona adulta que labora de forma independiente; por otro lado el demandado es un jubilado próximo a cumplir 66 años de edad, con una salud deteriorada; por lo que se ha vulnerado sus derechos procesales a través de una sentencia carente de imparcialidad.-----

CUARTO.- Sustento normativo: 4.1. El artículo IX del título preliminar del Código del niño y del adolescente señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. 4.2. Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo,

asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; así lo establece el artículo 92 del Código del niño y adolescente. 4.3. El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados; de conformidad con el artículo 283 del Código Procesal Civil. 4.4. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (último párrafo del artículo 481 del Código Civil).-----

QUINTO.- Habiendo culminado las actuaciones, el Ministerio Público, en cumplimiento de sus funciones, mediante escrito N°335-2023, remite el Dictamen Fiscal N°0008-2023; donde la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes ha emitido la siguiente Opinión: 1.- Que se Confirme la Sentencia Apelada, que resuelve: “1.- Declarar Fundada la demanda en la pretensión de variación de la pensión alimentaria interpuesta por doña DDTE. 2.- Fundada en Parte la demanda en la pretensión de aumento de la pensión de alimentos, interpuesta por DDTE contra DDO. 3.- Ordeno al demandado DDO aumentar la pensión alimentaria por el quince por ciento (15%) de sus ingresos totales incluidos remuneración, bonificación, escolaridad, gratificaciones y todo beneficio que reciba como pensionista de la caja de Pensiones Militar Policial (...)”.-----

SEXTO.- Sustento jurídico Fáctico:

A. Respecto a la demandante: 6.A.1.- Manifiesta la demandante, en la sentencia impugnada se reconoce su derecho, sin embargo se realiza una errónea valoración de los medios de prueba, determinando una pensión alimenticia insuficiente para cubrir sus necesidades. Al respecto, los criterios de obligatoria observación para determinar aumento de pensión de alimentos se encuentran contemplados en el artículo 482° – Código Civil, describiendo “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”, criterios que se ven desarrollados por el juzgador de origen en la sentencia impugnada, donde determinó que las posibilidades económicas del demandado se han visto incrementadas desde el momento en que se fijó la pensión inicial; asimismo, las necesidades de la beneficiaria se han visto incrementadas en razón del tiempo, y el alza de los precios en los productos básicos. Cumpliéndose de esta forma los requisitos para ser factible el aumento de pensión alimenticia; por otro lado, la demandante no ha acreditado padecer de alguna incapacidad o enfermedad que le

impida realizar algún oficio que coadyuve a solventar sus gastos y mejorar su calidad de vida; por ello, resulta proporcional el aumento otorgado, criterio con el que este despacho judicial se encuentra conforme, al considerar una constante actual el concepto de mujer trabajadora, no advirtiendo vulneración de derechos en la sentencia recurrida, por lo que no amerita mayor pronunciamiento el punto planteado.-----

- B. Respecto el demandado: 6.B.1.- Alega el demandado, una mala aplicación de los criterios para ejercer el derecho de alimentos, aumentando el monto que se le afecta a su único ingreso como jubilado a sus 66 años, careciendo de motivación sobre los medios de prueba que determinan el criterio del juzgador, aun cuando la solicitante posee otro compromiso y labora de forma independiente. Respecto a ello, analizada la sentencia recurrida, se aprecia el pronunciamiento del primer juzgador acorde al artículo 197° del Código Procesal Civil, “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada(...)”, valorando las documentales aportadas, en conjunto a la normativa aplicable, y emitiendo juicio sobre los requisitos para el ejercicio del derecho de alimentos (artículo 482° – Código Civil), concluyendo que, efectivamente se han configurado en el presente caso, correspondiendo el aumento en la pensión fijada. Por otro lado, si bien el demandado, manifiesta que la solicitante tiene nuevo compromiso, y además desempeña labor independiente, no obra en el expediente documental que acredite dicha postura, no habiendo materializado la carga de la prueba, prevista en el artículo 196° del Código Procesal Civil.- establece “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. Por tanto la sentencia emitida se encuentra conforme a los lineamientos aplicables al caso en concreto, correspondiendo ser confirmada.-----

SÉTIMO.- De la revisión de autos y de la sentencia no se advierte que al emitirse la misma se haya incurrido en vicio de nulidad alguno, que la misma ha compulsado debidamente la prueba actuada y conforme a ello ha emitido el fallo, el que a criterio de este Despacho se halla con arreglo a Ley.-----

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, RESUELVO:

1. Declarar INFUNDADA la apelación formulada por la demandante DDTE, en

consecuencia:

2. Declarar INFUNDADA la apelación formulada por la demandante DDTE, en

consecuencia:

3. CONFIRMO EN TODOS SUS EXTREMOS la Sentencia contenida en la Resolución Seis, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós.

4. DISPONGO: Que, el secretario judicial, remita copia certificada de la presente resolución al Juzgado de origen. **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES Primera Instancia
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Nocumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple
		PARTE COSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de	1.- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2.- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3.- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4.- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5.- Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLES	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES Segunda Instancia	
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	
			Postura de las partes	6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple 9. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple	
		PARTE COSIDERATIVA	Motivación de los hechos	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple	
			Motivación del derecho	Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el el juez) Si cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple	
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación de Principio de	1.- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2.- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3.- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4.- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.	
			Descripción de la decisión	5. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 6. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 7. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5.- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	

Anexo 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El

contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de

lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran

elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de

ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y

costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 05 Cuadros descriptivos de la obtención de resultados, determinación de la variable

Cuadro 3.- Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera instancia sobre Aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito judicial de Tumbes, 2023”.

Parte expositiva de la sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	2° Juzgado de Paz Letrado de Tumbes EXPEDIENTE : 00019-2022-0-2601-JP-FC-02 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : J1 ESPECIALISTA : E1 DEMANDADO : DDO DEMANDANTE: DDTE SENTENCIA RESOLUCIÓN N° SEIS (06) Tumbes, veintitrés de junio del año dos mil veintidós. ASUNTO El problema central que debe resolverse, es determinar si corresponde la variación y aumento de la pensión alimenticia a favor de DDTE en condición de cónyuge, en razón a los medios probatorios anexados al expediente ANTECEDENTES De la demanda Doña Delia DDTE interpone demanda de variación y aumento de	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del					X					

	pensión alimenticia la misma que la dirige contra DDO, con el objeto que éste cumpla con variar y aumentar el monto de la prestación alimentaria que viene siendo otorgada por la suma de S/290.00 fijada ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo expediente nro.369- 2001, por el 60 % del total de los ingresos que percibe más los beneficios por escolaridad, fiestas patrias, navidad, gasolina, y otros beneficios sociales de acuerdo a ley en su condición de Sub Oficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú, para lo cual se debe oficiar a la Caja de Pensiones Militar Policial. Agrega que desde el año 2002 que se expide sentencia de segunda instancia viene percibiendo la esa suma de dinero, sin embargo el costo de vida es diferente ahora, a la fecha tiene 59 años y no tiene un trabajo que le permita generar ingresos, solo percibe la pensión fijada y es insuficiente. Señala que el demandado es pensionista de la Caja de Pensiones Militar Policial y percibe un ingreso de S/ 3 800.00 mensuales aproximadamente como pensionista, además trabaja en una empresa de seguridad donde recibe un sueldo que supera los S/ 1 000.00 mensuales aproximadamente y no tiene otra carga familiar. Agrega que cuando se fijó la pensión de alimentos no tenía el grado que hoy ostenta por lo que sus ingresos eran menores a lo que percibe hoy.	proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										9
Postura de las partes	Concluye citando como fundamento jurídico de su demanda las normas que estima pertinente. De la contestación de la demanda El demandado no contesta la demanda, pese a encontrarse válidamente notificado en el domicilio indicado por la demandante en su escrito postulatorio, por lo que fue declarado rebelde mediante resolución dos con fecha 4 de mayo de 2022. Actuaciones procesales Se admite la demanda con resolución uno de fecha primero de febrero el año dos mil veintidós; llevándose a cabo de manera virtual la audiencia única conforme el acta de mérito obrante a fojas cincuenta y siguientes, con la presencia virtual de la parte demandante, su abogado defensor y sin la presencia del demandado. El expediente se encuentra expedito para la sentencia que será expedida dentro del plazo de ley remitida la información solicita en audiencia. Con resolución cinco se ordena que ingresen los autos a despacho.	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado . Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas				X						

Materia controvertida En base al principio de congruencia procesal la materia controvertida consiste en: 1.Determinar si corresponde la variación de la pensión alimenticia de monto fijo a porcentaje. 2.Determinar si se han incrementado las necesidades alimenticias de la acreedora alimentaria HIJA. 3. Determinar si se han incrementado las posibilidades económicas del demandado y si éste tiene otras obligaciones de carácter alimentario que atender. 4.Establecer el porcentaje que corresponde fijar como pensión alimentaria a la mencionada acreedora alimentaria. El análisis de la materia controvertida debe sujetarse a la plena observancia de los principios de la función jurisdiccional previstos en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, por lo que entre otros principios, el Juzgador debe observar el debido proceso para emitir su decisión final basada en la adecuada valoración de la prueba en aplicación de los artículos 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil.	extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera instancia- Expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2024.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 3: “Revela que parte expositiva de la sentencia de Primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 los cuales son: Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso; y Evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5 de los 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”.

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera instancia sobre Aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito judicial de Tumbes, 2023.

Parte considerativa de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	9- 16]	17- 24]	25- 32]	33- 40]
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS 1. En principio habría que señalar que la prestación de alimentos se encuentra dentro de las denominadas obligaciones de tracto sucesivo o cumplimiento periódico porque están sujetas a modificación en el tiempo según las nuevas circunstancias o antecedentes que no existían al tiempo del proceso. En ese orden el escenario para un aumento o variación de la prestación alimentaria, pretende en buena cuenta, que los alimentos sean proporcionados en base al mejoramiento de la capacidad económica del obligado u obligada y de su respectiva realidad laboral. 2. El artículo 482° del Código Civil señala que “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el incremento o disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades de quien debe prestarlas”. De la lectura de dicho articulado, se puede colegir que el aumento de la cuota alimentaria requiere de un lado del incremento en los ingresos del obligado; es decir, un nuevo escenario económico favorable para el demandado de forma que esté en condiciones de abonar una pensión de alimentos superior y del otro de las mayores necesidades del alimentista; ambos presupuestos deben presentarse de manera concurrente. 3. Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo										
							X					20

Fuente: Sentencia de Primera instancia- Expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito judicial de Tumbes, 2023.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 4: Reveló que parte considerativa de “la sentencia de Primera instancia se ubica en el rango de Muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

Cuadro 5: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera instancia sobre Aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión, en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito judicial de Tumbes, 2023.

Parte resolutive de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	IV. DECISIÓN Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial RESUELVE 1.-Declarar FUNDADA la demanda en la pretensión de variación de la pensión alimentaria interpuesta por doña DDTE. 2.- FUNDADA EN PARTE la demanda en la pretensión de aumento de la pensión de alimentos interpuesta por doña DDTE contra DDO. 3.-ORDENO al demandado aumentar la pensión alimentaria por el QUINCE POR CIENTO (15 %) de sus ingresos totales incluidos remuneración, bonificaciones, escolaridad, gratificaciones y todo beneficio de libre disponibilidad como pensionista de la Caja de Pensiones Militar Policial; dejando a salvo los descuentos de ley. La pensión devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, es decir, el primero de marzo del año dos mil veintidós. OFICIESE al empleador del demandado para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia, consentida que sea. 4.- CUMPLA la demandante con poner en conocimiento el número de la cuenta alimentista aperturada en el banco de la Nación.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X					
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación . Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración Descripción de la decisión si fuera el caso. No cumple.				X						09

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia sobre Aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito judicial de Tumbes, 2023.

Parte expositiva de la segunda sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE 2° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 00019-2022-34-2601-JP-FC-02 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : J1 ESPECIALISTA : E2 DEMANDADO : DDO DEMANDANTE : DDTE SENTENCIA DE VISTA N° 047- 2023 RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO Tumbes, cinco de abril, Del año dos mil veintitrés.- I. PARTE EXPOSITIVA: VISTOS; la apelación interpuesta por ambas partes, contra la Sentencia contenida en la resolución Seis, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós.----- ANTECEDENTES: En la resolución apelada se Resuelve: 1.- Declarar Fundada la demanda en la pretensión de variación de la pensión alimentaria interpuesta por doña DDTE. 2.- Fundada en Parte la demanda en la pretensión de aumento de la pensión de alimentos, interpuesta por DDTE contra DDO. 3.- Ordeno al demandado DDO aumentar la	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: e l contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
							X					10

Postura de las partes	pensión alimentaria por el quince por ciento (15%) de sus ingresos totales incluidos remuneración, bonificación, escolaridad, gratificaciones y todo beneficio que reciba como pensionista de la caja de Pensiones Militar Policial (...).----- II. PARTE CONSIDERATIVA: Se analiza la sentencia apelada, los antecedentes del proceso y los argumentos expuestos, CONSIDERANDO que: ----- PRIMERO.- De la apelación.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio a la parte recurrente, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil).----- SEGUNDO.- De la doble instancia.- Nuestro sistema del doble grado de jurisdicción está regido por el principio dispositivo que predomina en nuestro proceso civil, y por el principio de la personalidad del recurso de apelación, según los cuales el Juez Superior sólo puede conocer de aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes mediante apelación (nemo iudex sine actore) y en la medida del agravio sufrido en la sentencia de primer grado (tantum devolutum quantum appellatum) 1; asimismo conforme se ha señalado en el artículo 196° del Código Procesal Civil que señala que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.----- TERCERO.- Fundamentos de la apelación.- La demandante sustenta su escrito de apelación en lo siguiente:1) La sentencia reconoce el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 482° del C.C., sin embargo, realiza una errónea valoración de los medios de prueba, fijando una pensión que no alcanza a cubrir sus necesidades, ya que, el 15% fijado representa S/.400.20 al mes, y al ser una persona de 59 años, sin más ingresos que la pensión alimenticia, no logra solventar los gastos de su subsistencia, mismos que se incrementan cada día.-----	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta . Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta . Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				X						
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	----- El demandado sustenta su escrito de apelación en lo siguiente: 1) Se ha analizado de forma incorrecta las condiciones para ejercer el derecho de alimentos; omitiendo el juzgador pronunciarse sobre los medios probatorios que lo llevaron a establecer el estado de necesidad de la demandante y posibilidades económicas del demandado, fijando un porcentaje abusivo, alejado del caso concreto y normativa aplicable; ya que la solicitante reside en la ciudad de Tumbes, en compañía de su actual compromiso, es una persona adulta que labora de forma independiente; por otro lado el demandado es un jubilado próximo a cumplir 66 años de edad, con una salud deteriorada; por lo que se ha vulnerado sus derechos procesales a través de una sentencia carente de imparcialidad.----- ----- CUARTO.- Sustento normativo: 4.1. El artículo IX del título preliminar del Código del niño y del adolescente señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. 4.2. Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; así lo establece el artículo 92 del Código del niño y adolescente. 4.3. El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados; de conformidad con el artículo 283 del Código Procesal Civil. 4.4. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (último párrafo del artículo 481 del Código Civil).----- ----- QUINTO.- Habiendo culminado las actuaciones, el Ministerio Público, en cumplimiento de sus funciones, mediante escrito N°335-2023, remite el Dictamen Fiscal N°0008-2023; donde la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes ha emitido la siguiente Opinión: 1.- Que se Confirme la Sentencia Apelada, que resuelve: “1.- Declarar Fundada la demanda en la pretensión de variación de la pensión alimentaria interpuesta por doña DDTE. 2.- Fundada en Parte la											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia sobre Aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos y de la Motivación de Derecho, en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes - 2024.

Parte considerativa	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	SEXTO.- Sustento jurídico Fático: Respecto a la demandante: 6.A.1.- Manifiesta la demandante, en la sentencia impugnada se reconoce su derecho, sin embargo se realiza una errónea valoración de los medios de prueba, determinando una pensión alimenticia insuficiente para cubrir sus necesidades. Al respecto, los criterios de obligatoria observación para determinar aumento de pensión de alimentos se encuentran contemplados en el artículo 482° – Código Civil, describiendo “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”, criterios que se ven desarrollados por el juzgador de origen en la sentencia impugnada, donde determinó que las posibilidades económicas del demandado se han visto incrementadas desde el momento en que se fijó la pensión inicial; asimismo, las necesidades de la beneficiaria se han visto incrementadas en razón del tiempo, y el alza de los precios en los productos básicos. Cumpliéndose de esta forma los requisitos para ser factible el aumento de pensión alimenticia; por otro lado, la demandante no ha acreditado padecer de alguna incapacidad o enfermedad que le impida realizar algún oficio que coadyuve a solventar sus gastos y mejorar su calidad de vida; por ello, resulta proporcional el aumento otorgado, criterio con el que este despacho judicial se encuentra conforme, al considerar una constante actual el concepto de mujer trabajadora, no advirtiendo vulneración de derechos en la sentencia recurrida, por lo que no amerita mayor pronunciamiento el punto planteado.----- Respecto el demandado: 6.B.1.- Alega el demandado, una mala aplicación de los criterios para ejercer el derecho de alimentos, aumentando el monto que se le afecta a su único ingreso como jubilado a sus 66 años, careciendo de motivación sobre los medios de prueba que determinan el criterio del juzgador, aun cuando la solicitante posee otro compromiso y labora de forma independiente. Respecto a ello, analizada la sentencia recurrida, se aprecia el pronunciamiento del primer juzgador acorde al artículo 197° del Código Procesal Civil, “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada(...)”, valorando las documentales aportadas, en conjunto a la normativa aplicable, y emitiendo juicio sobre los requisitos para el ejercicio del derecho de alimentos (artículo 482° – Código Civil), concluyendo que, efectivamente se han configurado en el presente caso, correspondiendo el aumento en la pensión fijada. Por otro lado, si bien el demandado, manifiesta que la solicitante tiene nuevo compromiso, y además desempeña labor independiente, no obra en el expediente documental que acredite dicha postura, no habiendo materializado la carga de la	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones					X					

	prueba, prevista en el artículo 196° del Código Procesal Civil.- establece “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. Por tanto la sentencia emitida se encuentra conforme a los lineamientos aplicables al caso en concreto, correspondiendo ser confirmada.-----	ofrecidas. Si cumple											
	SÉTIMO.- De la revisión de autos y de la sentencia no se advierte que al emitirse la misma se haya incurrido en vicio de nulidad alguno, que la misma ha compulsado debidamente la prueba actuada y conforme a ello ha emitido el fallo, el que a criterio de este Despacho se halla con arreglo a Ley.-----	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) .Si cumple.					X						

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 2024.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, Motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro N° 7, “revela que la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los

hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

Cuadro 8: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia sobre Aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión, en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 2024.

Parte resolutive	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia , y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, RESUELVO: 1. Declarar INFUNDADA la apelación formulada por la demandante DDTE, en consecuencia: 2. Declarar INFUNDADA la apelación formulada por la demandante DDTE, en consecuencia: 3. CONFIRMO EN TODOS SUS EXTREMOS la Sentencia contenida en la Resolución Seis, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós. 4. DISPONGO: Que, el secretario judicial, remita copia certificada de la presente resolución al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X					10
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si					X					

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00019-2022-0-2601-JP-FC-02; distrito Judicial de Tumbes, 2024, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Reglamento de integridad científica, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, mayo del 2024.

Rodriguez Silupú, Segundo Gilberto

Código estudiante: 1806171151

Código Orcid: **0000-0001-6659-0523**

DNI: 03660469



ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

